



**ALIANZA**

**Consultores**

Tte. Fariña 752 - Edif. Marisol - 1er. Piso - ofic. C y D  
Asunción - Paraguay

Telefax: (595 - 21) 453212/3

E-mail: info@alianza.com.py

P. Web: www.alianza.com.py

Asunción, 06 de Julio de 2007

Señor:

**Prof. Emilio Lugo Valenzuela**

Presidente de

**CONFEDERACIÓN PARAGUAYA DE COOPERATIVAS**

Presente

**Ref.: PRESENTACION DE INFORME DE CONCLUSIÓN DE PRIMERA ETAPA DE TRABAJOS RELATIVOS AL SERVICIO DE CONSULTORÍA SOBRE COOPERATIVAS DE TRABAJO.**

Distinguido Señor:

Tenemos el agrado presentarle el informe de conclusión de la primera etapa de los trabajos enmarcados en el Contrato de Prestación de Servicios para los que hemos sido contratados relativo al tema **COOPERATIVAS DE TRABAJO**, conforme exponemos a continuación:

Los objetivos del servicio conforme a los términos de referencia, luego contemplados en el Contrato de Prestación de Servicios, que en su primera etapa contemplan los siguientes objetivos:

***1. Recopilar información trascendente sobre Cooperativas y Modelos de Gestión y Administración, incluyendo los aspectos claves para un correcto funcionamiento, en función a principios y valores cooperativos. Debe incluirse la vinculación con las leyes del país.***

*Se requerirá:*

- *Búsqueda y análisis de la normativa en el derecho comparado y en la legislación nacional sobre cooperativas de trabajo.*
- *Análisis de por los menos 3 modelos de gestión y administración en entidades similares.*
- *Entrevistas a actores claves o representantes de distintas administraciones cooperativas como experiencia para el logro de los productos requeridos.*

En consideración a los referidos aspectos, cumplimos en detallar a continuación el resultado del trabajo:

Hemos realizado una extensa recopilación de informaciones normativas (legislación) nacional e internacional, como informaciones relativas a aspectos de gestión y administración también nacional, orientadas a tener un conocimiento contextual del soporte jurídico y administrativo en otros países comparados con el del Paraguay.

Al efecto hemos identificado un número determinado de aspectos a evaluar en cada uno de los países de los que se ha realizado el trabajo de recopilación de información, los cuales son:

Criterios de evaluación:

**ALIANZA****Consultores**Tte. Fariña 752 - Edif. Marisol - 1er. Piso - ofic. C y D  
Asunción - Paraguay

Telefax: (595 - 21) 453212/3

E-mail: info@alianza.com.py

P. Web: www.alianza.com.py

Marco Legal	Administración
Denominación	Órganos de control del Estado e internos
Definición	Régimen laboral
Tipos	Clases de Socios
Número mínimo de socios	Aspectos Tributarios
Constitución	Responsabilidad de los Socios
Reconocimiento	Patrimonio y/ o capital social
Características	Excedentes
Prohibiciones	Mayores dificultades
Estatutos	Estadística
Representación Legal	

Estos criterios de evaluación, los hemos analizado en 7 países (el contrato prevé un mínimo de 3), incluyendo el Paraguay, los países a los que corresponde la evaluación son:

1. PARAGUAY
2. ARGENTINA
3. COLOMBIA
4. CHILE
5. MEXICO
6. VENEZUELA
7. ESPAÑA

Países que en su mayor parte tienen implementación práctica de Cooperativas de Trabajo. De esta forma, la muestra es suficientemente representativa ya que se ha obtenido información de la legislación Cooperativa, especialmente la que se refiere a las de Trabajo.

En cuando a los criterios de evaluación especificados, nuestras conclusiones preliminares serían las siguientes:

1. Marco legal: como su nombre lo indica, se halla referido por las Leyes y demás normas reglamentarias que instituyen este tipo de entidades en cada país, siendo bastante similares, pero no todas ellas contemplan la figura de la Cooperativa de Trabajo. En el caso de nuestro país, se entiendo que también está prevista en el Art. 8° de la Ley 438/94, que dice: "*Acto Cooperativo. El acto cooperativo es la actividad solidaria: ...c) En las cooperativas de trabajo los socios no tienen relación de dependencia laboral.*"
2. Denominación: ésta debería estar relacionada directamente con el objeto social, vale decir con las Cooperativas de Trabajo. Por ello, somos del criterio de que la más apropiada es la dada por la Legislación Española: Cooperativa de Trabajo Asociado.



**ALIANZA**

**Consultores**

Tte. Fariña 752 - Edif. Marisol - 1er. Piso - ofic. C y D  
Asunción - Paraguay

Telefax: (595 - 21) 453212/3

E-mail: [info@alianza.com.py](mailto:info@alianza.com.py)

P. Web: [www.alianza.com.py](http://www.alianza.com.py)

3. Definición: nuevamente, considerando lo expuesto precedentemente, la prevista en la legislación española sería la más conveniente, con los aditamentos propios de nuestro país.
4. Tipos: en este aspecto, se podría especificar claramente y desde un inicio a los distintos tipos de trabajo a ser incorporadas al objeto social de la entidad, como ser agrícolas, campesina, pesqueros, escolares, carpintería, albañilería, etc. .
5. Requisitos de integración: consideramos conveniente mantener el mínimo de 20 integrantes previstos en nuestra legislación nacional, ya que supone que podría conformarse por diversas especialidades de trabajo.
6. Constitución: en este caso, la legislación paraguaya tienen muy bien establecida la forma de constitución de las cooperativas.
7. Reconocimiento: también optamos por aplicar el método establecido por la nuestra legislación actual.
8. Características: las leyes de Paraguay, Argentina, Colombia, Chile y España contienen disposiciones similares y complementarias, por lo cual podrían servir de base para una redacción consolidada.
9. Prohibiciones: valen las mismas observaciones del punto anterior.
10. Estatutos: en este caso, existe mayor coincidencia entre las normas de España y Paraguay, por lo que podrían tomarse como base para un proyecto similar.
11. Representación legal: recomendamos la adopción del criterio previsto en nuestras disposiciones, en el sentido de que debe ser el Consejo de Administración.
12. Administración: también el de Paraguay sería lo más correcto, ya que es el órgano natural.
13. Órganos de Control del Estado e Internos: la forma en que está diseñado este aspecto en nuestra legislación es bastante completa. Desde el punto de vista impositivo, actúa la Subsecretaría de Estado de Tributación, conjuntamente con el INCOOP. Asimismo, debe tener en cuenta que la Ley 2421/04, Art. 33, establece la Auditoría Externa para aquellas entidades que facturen por encima del mínimo establecido en ella.
14. Régimen laboral: en este aspecto se debe ser muy claro para evitar confusiones y malentendidos. Por ello, se sugiere tomar como base la Argentina, combinada con la expresión clara y concreta de la paraguaya.
15. Clases de socios: sólo debe definírselos como socios, por el principio de igualdad, evitando igualmente confusiones de cualquier tipo.



**ALIANZA**

**Consultores**

Tte. Fariña 752 - Edif. Marisol - 1er. Piso - ofic. C y D  
Asunción - Paraguay

Telefax: (595 - 21) 453212/3

E-mail: info@alianza.com.py

P. Web: www.alianza.com.py

16. Aspectos tributarios: este punto está bien resguardado en nuestra legislación, sin peder de vista la incidencia del Impuesto a la Renta Personal sobre los socios, considerados individualmente.
17. Responsabilidad de los socios: creemos como más apropiada la prevista en la legislación colombiana.
18. Patrimonio y/o Capital Social: las estipulaciones más recomendables son las de Paraguay, Argentina y México.
19. Excedentes: consideramos que lo lógico y razonable es tener las pautas de la legislación paraguaya, tal vez modificando los porcentuales.
20. Mayores dificultades: todas expresan similares dificultades. El caso de Venezuela es el más atípico.
21. Estadística: reflejan la importancia de este tipo de entidades, pero a la vez su grado de seriedad, ya que donde existe miles, podrían tratarse de estructuras precarias, más difíciles de controlar por los organismos gubernamentales.
22. Fortalezas: se exponen aspectos positivos del sistema de cada uno de los países, considerando a la de nuestro país muy demostrativa y elocuente.
23. Fuente de información: se efectúa una descripción de la fuente de toda información recopilada.

Prosiguiendo con el desarrollo del trabajo, nos hemos entrevistado en Buenos Aires Argentina, con Sr. César Gaetani representantes del INAES, y el Dr. Javier Garbarini y de la Cooperativa de Trabajo Philippe Buchez, para la recopilación de informaciones del referido país.

Como resultado de los trabajos, hemos desarrollado un cuadro en el que se exponen las informaciones relativas a los criterios de evaluación referidos, el que se adjunta a la presente, que contiene toda la información recopilada.

Los resultados de la primera etapa del trabajo serán utilizados como información base de las siguientes etapas del trabajo.

Sin otro particular motivo, lo saludamos atentamente.-

Lic. Carlos Zapata



Alianza Consultores Tributarios

Dr. Julio C. Gimenez



**ALIANZA**

ALIANZA COOPERATIVA  
 Alianza Cooperativa Internacional  
 Alianza Cooperativa Internacional  
 Alianza Cooperativa Internacional




Teléfono: (54) 343 4404211/2/3  
 E-mail: info@alianza.com.uy  
 P. Web: www.alianza.com.uy

PAÍSES		 PARAGUAY	 ARGENTINA
1	Marco Legal	Ley Nº 438/94: De Cooperativas y Decreto Nº 14052/96: Que reglamenta la Ley Nº 438/94: De Cooperativas, normas del Derecho Cooperativo y subsidiariamente las normas del derecho común compatibles con su naturaleza.	Ley Nº 20337/73 Resoluciones 255/88, 750/94,2037/03, 3026/06 y demás.
2	Denominación	Deben incluir la locución Cooperativa seguida de la palabra limitada o su abreviatura, indicando la naturaleza de su actividad principal.	Cooperativas de Trabajo.
3	Definición	Es la asociación voluntaria de personas, que se asocian sobre la base del esfuerzo propio y la ayuda mutua, para organizar una empresa económica y social sin fines de lucro, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas.	Son entidades fundadas en el esfuerzo propio y la ayuda mutua para organizar y prestar servicios, que reúnen las siguientes características entre otras: capital variable, duración ilimitada, concesión de un solo voto a un asociado, etc.
4	Tipos	De acuerdo a la naturaleza de sus actividades se clasifican en especializadas o multiactivas. Según el decreto reglamentario, se dividen en Cooperativas de Ahorro y Crédito , Producción, Consumo, Servicios Públicos, Trabajo y Servicio en General, no siendo limitativa esta enunciación.	Agrarias, Consumo, Crédito, Provisión, Seguros, Servicios Públicos Trabajo, Vivienda, Escolares y Estudiantiles De Enseñanza o Extraescolares.
5	Numero mínimo de socios	20 socios como mínimo	6 asociados como mínimo (Resolución 2038/03).
6	Constitución	Se constituyen mediante instrumento privado, debiendo existir constancia de haberse notificado del acto al Instituto Nacional de Cooperativismo, como condición para la autenticidad del mismo. Las firmas de los socios fundadores serán certificadas por el representante de la Autoridad de Aplicación y, en su ausencia, por el Presidente de la Asamblea o por Escribano Público.	Se realiza una asamblea de constitución, donde se labra un acta constitutiva , esta asamblea es comunicada previamente al INAES (INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, en la asamblea se trata cuanto sigue: elección de la mesa directiva de la asamblea, informe de los iniciadores, discusión y aprobación del estatuto suscripción e integración de las cuotas sociales, elección de los miembros titulares y suplentes del Consejo de Administración además de la elección del síndico titular y suplente.
7	Reconocimiento	Las cooperativas, luego de su reconocimiento por el Instituto Nacional de Cooperativismo, tienen la calidad de personas jurídicas privadas de interés social. La personalidad jurídica es independiente de la persona de sus socios. Quedan formalmente constituidas una vez inscriptas en el Registro de Cooperativas.	Ante el INAES/IPAC, con nota dirigida al presidente de esta entidad solicitando su reconocimiento y autorización para funcionar acompañando los siguientes documentos: copia del acta constitutiva y estatuto social, copia del acta Nº 1 de distribución de cargos del Consejo de Administración, Boleta de depósito por el 5 % del capital suscrito, tasa general de actuación, si es en la Pcia. de Buenos Aires, certificados de constatación de domicilio y de curso de capacitación.



PAÍSES		 PARAGUAY	 ARGENTINA
8	Características	Número de socios variable e ilimitado pero no inferior a 20, plazo de duración indefinido, capital variable e ilimitado, recocimiento de un voto a cada socio independientemente del capital, irrepertibilidad de las reservas sociales.	Participación activa por parte de los asociados, surgimiento de la inquietud de los mismos socios o de la promoción del Estado, los trabajadores necesariamente deben ser asociados salvo casos excepcionales (no existe relación de dependencia), derecho de los asociados a un voto, derecho a retorno en proporción al servicio prestado, aplicación de los principios cooperativos.
9	Prohibiciones	Las cooperativas no pueden transformarse en entidades de otra naturaleza jurídica, y es nula toda disposición en contrario.	Desarrollar actividades distintas a las establecidas en sus estatutos u objeto social, transformarse en entidades lucrativas, impedir el ingreso de personas que reúnan los requisitos establecidos o requerimientos establecidos, regirse por principios contrarios a los cooperativos.
10	Estatutos	El estatuto social debe contener, cuanto menos: la denominación social y el domicilio real, el objeto social, las condiciones para admisión, suspensión, exclusión, expulsión y retiro de socios, derechos y deberes de los socios, la forma de constituir el capital y aumentarlo, así como el valor de los certificados de aportación, las aportaciones mínimas por socios y su forma de integración, las organizaciones y funciones de la asamblea, junta de vigilancia y consejo de administración, las normas para distribución de excedentes así como el enjugamiento de la pérdidas, así como para la creación de fondos de reserva, y las relativas al reintegro del capital a quienes dejan de ser socios, las disposiciones sobre integración cooperativa y el procedimiento para la reforma de estatuto, fusión, disolución y liquidación	Deberá referirse a: constitución, domicilio, duración y objeto, asociados, capital social, contabilidad y ejercicio social, asambleas, administración y representación, fiscalización y disolución y liquidación, disposiciones transitorias.
11	Representación Legal	Consejo de Administración	El presidente ejerce la representación legal.
12	Administración	Consejo de Administración lo es en forma permanente, no obstante éste órgano puede nombrar gerentes para ejecutar sus decisiones, el consejo tiene facultad para organizar comité ejecutivos y auxiliares.	Está a cargo del Consejo de Administración, constituido por tres miembros titulares y dos suplentes. El Gerente tiene funciones ejecutivas de administración según lo encomendado por el Consejo.



 PAÍSES		 PARAGUAY	 ARGENTINA
13	Órganos de control del Estado e internos	Instituto Nacional de Cooperativismo, (INCOOP) y en forma interna la Junta de Vigilancia.	El INAES, representa la fiscalización pública. La privada interna está a cargo de un síndico titular y uno suplente, y la privada externa a cargo de una auditoría. Esta última deberá ser realizada por un contador, aunque podrá serlo por el síndico que reviste esta profesión.
14	Régimen laboral	Los socios no tienen relación de dependencia ( Art. 8, in fine). No se prohíbe prestación de servicios en forma independiente a su Cooperativa.	Los trabajadores asociados, no se rigen por las disposiciones laborales, tampoco existe relación de dependencia entre la Cooperativa y éstos asociados. Solamente los asociados podrán prestar servicios a la cooperativa, salvo casos excepcionales regulados por algunas resoluciones, tales como trabajos estacionales, por sobrecarga de tareas, ante la necesidad de contar con los servicios de un técnico, en todas éstas situaciones las contrataciones no podrán exceder de 6 meses, actuando las Cooperativa en carácter de empleadoras.
15	Clases de Socios	Socios.	Asociados.
16	Aspectos Tributarios	<p>Las operaciones entre Socio y Cooperativa, están exentas de Impuestos a la Renta e I.V.A.</p> <p>Las operaciones entre la Cooperativa y Terceros esta GRAVADA por ambos impuestos.</p> <p>Problema práctico, el Ministerio de Hacienda interpreta que bienes o servicios provehidos por socios intermediados por las Cooperativas con Terceros están gravados.</p> <p>Existen Jurisprudencias judiciales, que han resuelto que enajenaciones de productos de la cooperativas en las que intermedia por provenir de sus socios, se consideran Actos con Socios.</p> <p>Conclusión: Se requiere para las Cooperativas de Trabajo, clarificar el tratamiento del Impuesto a la Renta y el I.V.A. de los servicios que las cooperativas presten a terceros, en los que intervienen los socios.</p>	<p>En cuanto a la cooperativa se pueden distinguir los siguientes tributos: IVA, las actividades se encuentran alcanzadas ya que no se contemplan exoneraciones subjetivas, sólo de tipo objetivo como las cooperativas de trabajo por los servicios de asistencia médica o servicios médicos o paramédicos, no obstante el reconocimiento previo por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos. En el caso del Impuesto a las Ganancias, las utilidades de las cooperativas se encuentran exentas previo reconocimiento por parte de la AFIP. En cuanto a la contribución especial de fondo para educación y promoción cooperativa, las mismas se encuentran alcanzadas según lo dispuesto en la Ley Nº 23.427. En cuanto a los ingresos brutos, las cooperativas se encuentran alcanzadas (Buenos Aires, según cada jurisdicción).</p> <p>En cuanto a los asociados, los servicios de los mismos a la cooperativa para IVA, CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN COOPERATIVA, E INGRESOS BRUTOS SE ENCUENTRAN EXENTOS, SALVO LOS RETORNOS PERCIBIDOS EN CUANTO AL IMPUESTO A LAS GANANCIAS.</p>



PAÍSES		PARAGUAY	ARGENTINA
17	Responsabilidad de los Socios	<p>Es hasta el límite del capital aportado.</p> <p>La legislación no prevé aportación de capital mediante trabajo.</p>	Hasta el límite de sus aportes.
18	Patrimonio y/ o capital social	Aportes integrados por los socios, las reservas y fondos especiales, las donaciones, legados, subsidios y recursos análogos que reciba	Constituido por cuotas sociales de carácter indivisible, que constan en acciones representativas de una o más cuotas que revisten el carácter de nominativas y sólo transferibles entre los asociados, previo acuerdo del Consejo de Administración. El retiro de los asociados da lugar al reembolso por el valor nominal previa deducción de las pérdidas que proporcionalmente le corresponde soportar.
20	Excedentes	<p>Del total de ingresos devengados de la gestión económica del ejercicio, se deducen los costos y gastos de explotación. El saldo se denomina excedente y se distribuye de la siguiente manera: 10 % como mínimo para reserva legal, 10 % como mínimo para el Fondo de Fomento de la Educación Cooperativa, otros fondos específicos que señalen los estatutos o resuelva la asamblea, pago de un interés mínimo a los certificados de aportación, el remanente a los socios en proporción al trabajo realizado y a las operaciones realizadas con la Cooperativa, 3% de aporte al sostenimiento para las Federaciones y Confederaciones a que está asociada la respectiva cooperativa.</p> <p>No se prevé posibilidad de anticipación de pago de excedentes, esto en atención a que el socio de trabajo usualmente requerirá ser retribuido con una periodicidad muy inferior al año calendario.</p>	Sólo son repartibles los excedentes generados por la operatoria normal de la cooperativa, no aquellos producto de ingresos extraordinarios tales como: subsidios, o donaciones. Deberá deducirse el resultado positivo: 5 % a Reserva Legal, 5 % para el Fondo de Acción Asistencial y Laboral, 5 % al Fondo de Educación y Capacitación Cooperativa, y si estuviere estipulado en los estatutos, el pago de intereses a las cuotas sociales integradas, el resto se distribuirá entre los asociados en concepto de retornos.
21	Mayores dificultades	Falta de apoyo del gobierno, promoción y capacitación sobre principios del cooperativismo y la naturaleza y particularidad de éste tipo de asociaciones, deficiencia en el órganos de dirección y administración.	Falta de garantía en cuanto a una estructura institucional encaminada a lograr una adecuada política estatal que conjugue armónicamente los intereses de las cooperativas y los de la economía nacional en su conjunto. Apoyo en cuanto a la fiscalización y asesoramiento en la gestión de las cooperativas, estableciendo relaciones que permitan su desarrollo multilateral. Garantías en cuanto a la existencia de un sector cooperativo con autonomía y personalidad jurídica propia, fortaleciendo su marco legal.
22	Estadística	Junio del año 2006, 962 Cooperativas Registradas en todos los rubros, identificadas como de ahorro y crédito, producción y demás. Cooperativas de Trabajo operando efectivamente inferior a 5.	8428 Cooperativas de trabajo en el año 2005, estando concentradas el mayor número en Buenos Aires





**ALIANZA**

ALIANZA COOPERATIVA  
Boulevard 432, Montevideo 11100, Uruguay  
Tel: +598 2 415 4211 / 415 4212  
Fax: +598 2 415 4213




Teléfono: +598 2 415 4211 / 4212  
E-mail: info@alianza.coop.uy  
P. Web: www.alianza.coop.uy

			
PAÍSES		PARAGUAY	ARGENTINA
23	Fortalezas	<p>Contemplación en la Ley N° 438/94 de la situación, en el caso de las cooperativas de trabajo, en razón de que los socios no se rigen por la legislación laboral.</p> <p>Regimen tributario que dispone exoneraciones impositivas.</p>	<p>Amplia difusión y capacitación sobre el Cooperativismo, esto se encuentra a cargo del INAES, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, reflejado a través de jornadas, seminarios y talleres sobre las Cooperativas de Trabajo, prueba de esto se refleja en el Congreso realizado en Chapadmalal, Buenos Aires.</p>
24	Fuente de la información	<p>Ley N° 438/94: De Cooperativas Decreto 14052/96: Que reglamenta la Ley de Cooperativas N° 438/94 Informe de la Dirección de Registro, Estadística e Informaciones, INCOOP, realizado en Junio del 2006, <a href="http://www.aci.americas.coop">www.aci.americas.coop</a></p>	<p>Ley N° 20337/73 y resoluciones Las empresas cooperativas, aspectos doctrinarios, normativos e institucionales, INAES, octubre de 2005 Manual Práctico de Cooperativas de Trabajo, Javier Garbarini, Ediciones Lazos Cooperativos, año 2006 Revistas: Conciencia Cooperativa, Ediciones Lazos Cooperativos, enero 2007, Lazos Cooperativos, Ediciones Lazos Cooperativos, marzo-abril 2006 Aprendiendo Cooperativismo, Javier Garbarini, Ediciones Lazos Cooperativos, febrero 2005 Guía 2006 de integración cooperativa y mutual, Ediciones Lazos Mutualistas Sitio web del INAES: <a href="http://www.inaes.gov.ar">www.inaes.gov.ar</a> Entrevistas con representantes del INAES, Sr. César Gaetani y de la Cooperativa de Trabajo Philippe Buechez, Dr. Javier Garbarini ambas realizadas en Buenos Aires, en Mayo de 2007</p>

**ALIANZA**

ALIANZA COOPERATIVA  
Bogotá, Colombia  
Tel: +57 (0) 1 450 21 21/28  
Fax: +57 (0) 1 450 21 21/28  
E-mail: info@alianza.coop.co  
Web: www.alianza.coop.co

Teléfono: +57 (0) 1 450 21 21/28  
E-mail: info@alianza.coop.co  
Web: www.alianza.coop.co




	<b>PAÍSES</b>		<b>COLOMBIA</b>		<b>CHILE</b>
---	---------------	---	-----------------	--	--------------

1	Marco Legal	Ley Nº 79 del 3 de diciembre de 1988 de Cooperativas de Colombia Decreto Nº 468 de 1990.	Decreto-Ley 5/03, General de Cooperativas, modificado por la Ley Nº 19.832/02. Decreto Reglamentario Nº 101/04.
2	Denominación	Cooperativas de Trabajo Asociado.	Cooperativa de Trabajo
3	Definición	Son aquellas que vinculan al trabajo personal de sus asociados para la producción de bienes, ejecución de obras, o prestación de servicios (art. 70 de la Ley 79/88).	Son aquellas que tienen por objeto producir o transformar bienes o prestar servicios a terceros, mediante el trabajo mancomunado de sus socios y cuya retribución debe fijarse de acuerdo a la labor realizada por cada cual.
4	Tipos	Producción de bienes. Ejecución de Obras. Prestación de servicios.	Cooperativas de trabajo, agrícolas, campesinas, pesqueras, de trabajo, y de servicios, dentro de las cuales distingue a su vez entre las escolares, de abastecimiento y distribución de energía eléctrica y de agua potable, de vivienda abierta y cerrada, ahorro y crédito, y de consumo.
5	Numero mínimo de socios	10 socios como mínimo	5 socios como mínimo
6	Constitución	Se constituyen por documento privado, en desarrollo del acuerdo cooperativo. Se realiza en Asamblea de Constitución donde se aprueban los estatutos y se eligen los órganos de administración y vigilancia.	Acta Constitutiva (estatutos) deberá ser plasmada en escritura pública, así como cualquier cambio de estatutos, fusión, disolución, etc. Gozan de personalidad jurídica.
7	Reconocimiento	Son reconocidas por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, y se prueba su existencia a través de la certificación que expide este departamento.	Un extracto de la escritura social, autorizado por el Notario respectivo, deberá inscribirse en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces correspondiente al domicilio de la Cooperativa, y publicarse por una sola vez en el Diario Oficial.

**ALIANZA**

Calle 120 No. 100-100  
 Bogotá - Colombia  
 Teléfono: +57 (0)2 440 21 21/22  
 Fax: +57 (0)2 440 21 23  
 E-mail: info@alianza.com.co  
 P. Web: www.alianza.com.co




Teléfono: +57 (0)2 440 21 21/22  
 E-mail: info@alianza.com.co  
 P. Web: www.alianza.com.co

		PAÍSES		COLOMBIA		CHILE
8	Características		Ingreso como retiro de asociados en forma voluntaria, número de asociados variable e ilimitado funcionamiento de conformidad con principios democráticos.			Los aportes de los socios deberán ser indefectiblemente el trabajo al que se obligan a prestar, sin perjuicio de los aportes en dinero o bienes. Ingreso, retiro o exclusión de socios, de acuerdo a lo establecido en la ley, estatutos y reglamento.
9	Prohibiciones		Llevar a cabo prácticas que impliquen algún tipo de discriminación ya sea social, religiosa etc. Conceder ventajas o privilegios a los fundadores o promotores, o preferencia a una porción cualquiera de los aportes sociales. Desarrollar actividades distintas a las establecidas en sus estatutos. Transformarse en sociedad comercial.			Parcialidad política y religiosa.
10	Estatutos		Deberán contener: Razón social, domicilio y ámbito territorial de las operaciones, objeto del acuerdo cooperativo y enumeración de las actividades, derecho y deberes de los socios, condiciones para su admisión, retiro y exclusión y determinación del órgano competente para su decisión, régimen de sanciones, causales y procedimientos, procedimientos para resolver conflictos internos o de la cooperativa con terceros, régimen de organización interna, convocatoria de asambleas ordinarias y extraordinarias, representación legal, funciones y responsabilidades, constitución e incremento patrimonial, reservas y fondos sociales, finalidades y utilización de los mismos, aportes sociales mínimos no reducibles durante la vida de la cooperativa, forma de pago o devolución, procedimiento para el avalúo de los aportes en especie o trabajo, forma y aplicación de los excedentes cooperativos, régimen y responsabilidad de las cooperativas y sus asociados, normas para fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación, procedimientos para la reforma de los estatutos y las demás consideraciones para el adecuado cumplimiento del acuerdo cooperativo y que sean compatibles con su objeto social.			a) Razón social, domicilio y duración de la cooperativa. En el evento de no señalar duración, se entenderá que ésta es indefinida. Si no señala domicilio, se entenderá domiciliada en el lugar de otorgamiento del instrumento de su constitución; b) El o los objetos específicos que perseguirá; c) Capital inicial suscrito y pagado; forma y plazo en que será enterado, en su caso; número inicial de cuotas que deberán ser múltiplos de cien, en que se divide el capital y la indicación y valoración de todo aporte que no consista en dinero; d) La forma en que la cooperativa financiará sus gastos de administración; el organismo interno que fijará los aportes; la constitución de reservas y la política de distribución de remanentes y excedentes; la información mínima obligatoria que se entregará periódicamente y al momento del ingreso de los socios a la cooperativa; las limitaciones al derecho de renuncia a la cooperativa y las modalidades relativas a la devolución de los aportes de capital efectuados por los socios; e) Requisitos para poder ser admitido como socio; derechos y obligaciones, y causales de exclusión de los mismos; f) Periodicidad y fecha de celebración y formalidades de convocatoria de las Juntas Generales de Socios, las que, en todo caso, deberán celebrarse a lo menos una vez al año dentro del cuatrimestre
11	Representación Legal		El gerente ejerce la representación legal de la cooperativas, además es el ejecutor de las decisiones de la asamblea general y el consejo de administración.			Consejo de Administración. Sin embargo, el mismo no es obligatorio para cooperativas con menos de 10 integrantes, en las que el representante será el gerente.
12	Administración		A cargo de la asamblea general (órgano máximo), el Consejo de Administración y el Gerente.			El Consejo de Administración tiene a su cargo la administración superior de los negocios sociales y representa judicial y extrajudicialmente a la cooperativa para el cumplimiento del objeto social, sin perjuicio de la representación que compete al gerente.

**ALIANZA**

Calle 130 No. 100-100  
 Bogotá, Colombia  
 Teléfono: +57 (0)2 440 21 21/22  
 Fax: +57 (0)2 440 21 23  
 E-mail: info@alianza.com.co  
 P. Web: www.alianza.com.co

Teléfono: +57 (0)2 440 21 21/22  
 E-mail: info@alianza.com.co  
 P. Web: www.alianza.com.co




	<b>PAÍSES</b>		<b>COLOMBIA</b>		<b>CHILE</b>
---	---------------	---	-----------------	--	--------------

13	Órganos de control del Estado e internos	Superintendencia de Economía Solidaria (ejerciendo las funciones de control, vigilancia e inspección), Ministerio de Protección y Seguridad Social (área laboral), Internos: junta de vigilancia y revisor fiscal.	Departamento de Cooperativas, dependiente de la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción. Junta de Vigilancia (no obligatoria) o inspector de cuentas.
14	Régimen laboral	<p>El régimen de trabajo y de la seguridad social será lo establecido en los estatutos y reglamentos, en razón de que éstas cooperativas se originan en un acuerdo cooperativo, y por ende no sujeto a las legislación laboral de los trabajadores dependientes.</p> <p>Las diferencias se resuelven por el procedimiento arbitral del Código de Procedimientos Civiles o por la justicia laboral ordinaria, sirviendo como fuente las normas estatutarias.</p> <p>Excepcionalmente y en forma justificada pueden vincular trabajadores ocasionales o permanentes no asociados, en este caso sí éstos se regirán por la legislación laboral vigente.</p>	<p>El ingreso, retiro o exclusión de los socios, las prestaciones mutuas a que haya lugar y, en general, las relaciones entre los socios y las cooperativas de trabajo, no se regirán por las normas del Código del Trabajo sino por las contenidas en esta ley, el estatuto, el reglamento interno de la cooperativa y el reglamento de la presente ley. Sin embargo, serán aplicables a los socios personas naturales y a las cooperativas, según corresponda, los artículos 14, 15, 17 y 158, y los Títulos I, II y III del Libro II del Código del Trabajo. Los estatutos deberán regular la forma de determinar la naturaleza de los servicios que deberán prestar los socios personas naturales, el lugar o ciudad en que hayan de prestarse, la duración y distribución de la jornada de trabajo, el trabajo en horas extraordinarias, el descanso dentro de la jornada, el descanso semanal, el feriado anual y las prestaciones a que tenga derecho el socio que se retire o sea excluido. Los conflictos que se susciten en relación con las materias tratadas en este artículo y las prestaciones a que dieren lugar, serán de conocimiento de los juzgados de letras del trabajo del domicilio de la cooperativa, conforme al procedimiento establecido en el Capítulo II del Título I del Libro V del Código del Trabajo.</p>
15	Clases de Socios	Trabajador Asociado.	Socios Trabajadores.
16	Aspectos Tributarios	<p>No existe norma expresa que regule el tratamiento tributario a las compensaciones que reciben por su trabajo los trabajadores asociados, la DIAN los ha asimilado erróneamente a honorarios, o servicios, para la retención en la fuente, lesionando los derechos de los trabajadores.</p> <p>No existe tratamiento diferenciado.</p>	<p>Los socios de las cooperativas de trabajo deberán tributar por su participación en el excedente con el impuesto que corresponde a los contribuyentes señalados en el artículo 42º Nº 1, de la Ley de Impuesto a la Renta, siempre que lo hayan percibido efectivamente. Sólo para los efectos previsionales, las cooperativas de trabajo serán consideradas empleadoras y los socios que trabajen en ellas trabajadores dependientes de las mismas, quienes accederán a todos los beneficios que la legislación establece para estos, tales como el subsidio por cargas familiares y el seguro por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. En tal carácter, la cooperativa hará la retención de las sumas que corresponda descontar por imposiciones previsionales y las enterará ante la institución previsional respectiva, conjuntamente con aquellos aportes previsionales que corresponden a su condición de empleadora. Sólo las sumas percibidas efectivamente por los socios con cargo al excedente, en conformidad al reglamento interno, serán consideradas remuneraciones para estos efectos. Los excedentes que sean capitalizados por los socios no estarán afectos a los descuentos previsionales.</p>

**ALIANZA**

INTERNACIONAL  
 Alianza C.A. - Av. Caracas 120 - Tel: 011 4542112/13  
 Montevideo - Uruguay

Teléfono: 011 454 2112/13  
 E-mail: info@alianza.com.uy  
 P. Web: www.alianza.com.uy

	<b>PAÍSES</b>		<b>COLOMBIA</b>		<b>CHILE</b>
---	---------------	---	-----------------	--	--------------

17	Responsabilidad de los Socios	Hasta el límite de sus aportes, en dinero como de su trabajo (art. 49 de la Ley 79/88).	Iguales derechos y obligaciones. Un voto por persona. Aportes de distintas series. Ninguno podrá tener más del 20% del capital de la Cooperativa. Preferencia a los herederos, en caso de muerte o separación del socio. Los socios no tienen derecho a remuneración. Solo por lo prestado efectivamente.
18	Patrimonio y/ o capital social	Aportes sociales individuales o amortizados, fondos y reservas de carácter permanente, y las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial. Los aportes sociales ordinarios o extraordinarios, pueden ser satisfechos en dinero, en especie o en trabajo convencionalmente evaluados. Estos aportes se acreditan en certificaciones y en ningún caso tienen el carácter de títulos valores.	Los aportes deberán ser configurados por la prestación de servicios ofrecidos, sin perjuicio de los aportes en capital o bienes. Las cuotas de participación tendrán igual valor, salvo que se hubieren emitido cuotas de distintas series, en cuyo caso, las cuotas de cada serie tendrán el mismo valor. Capital variable e ilimitado. Reservas: legal y voluntaria.
20	Excedentes	Se destinan: 20 % como mínimo para crear y mantener los fondos de protección a aportes sociales, 10 % como mínimos para el fondo de educación, 10 % como mínimo para el fondo de solidaridad. El remanente en todo o en parte y según lo dispongan los estatutos o la asamblea gral: revalorización de aportes, servicios comunes y seguridad social, retornándolos a los asociados en relación con el uso del servicio o participación en el trabajo, fondo para amortización de aporte a los asociados.	El excedente se distribuye de acuerdo a los servicios prestados y según los estatutos. Los socios podrán hacer retiros anticipados durante el ejercicio con cargo a los excedentes del mismo. El monto máximo de dichos retiros será determinado por el consejo de administración. Estos retiros no podrán ser superiores a la suma de los excedentes devengados en el curso del ejercicio, más los saldos no distribuidos en los ejercicios anteriores.
21	Mayores dificultades	Ausencia de efectivo apoyo por parte del Estado Desconocimiento por parte de jueces y autoridades administrativas de la figura del trabajo asociado, confundiéndolas con otras figuras de relación laboral. Aplicación de los funcionarios públicos de normas del derecho sustantivo laboral. Falta de una debida inspección y vigilancia de quienes han tenido el control de este tipo de figuras.	Sociedad no proclive al asociativismo, falta de educación en cuanto a los principios de reciprocidad, solidaridad, participación, y responsabilidad social, altos niveles de desigualdad social, distribución inequitativa de ingresos, individualismo producto del sistema neoliberal imperante desde los primeros años de la dictadura militar.
22	Estadística	1492 Cooperativas de trabajo en el año 2004,	121 cooperativas de trabajo.






		PAÍSES		COLOMBIA		CHILE
23	Fortalezas			Contemplación en el régimen legal de las cooperativas, de la figura del trabajador asociado al cual no se encuentra sujeto a la relación laboral, y en consecuencia no le son aplicables las normativas laborales.		Beneficios sociales a los socios trabajadores. Modificación legislativa, camino de transición, apertura a la aplicación de principios propios del cooperativismo, ruptura de la rigidez legal contemplada en la Ley de Ciooperativas anteriormente vigente.
24	Fuente de la información			Ley 79/88 Dto. 468/90 Análisis prospectivo de las Coop.de Trabajo Asociado, Universidad Externado de Colombia, Facultad de Adm. de Empresas, autores Hernández-Martínez Bogotá, 2004		Decreto-Ley 5/03, General de Cooperativas, modificado por la Ley N° 19.832/02. Decreto Reglamentario N° 101/04.




**ALIANZA**

ALIANZA COOPERATIVA  
 Calle 12 de Octubre s/n, Caracas, Venezuela  
 Teléfono: +58 (0) 212 960 0000  
 Fax: +58 (0) 212 960 0000  
 E-mail: info@alianza.coop.ve  
 P. Web: www.alianza.coop.ve

Teléfono: +58 (0) 212 440 0000  
 E-mail: info@alianza.coop.ve  
 P. Web: www.alianza.coop.ve




 PAÍSES		 MEXICO	 VENEZUELA
1	Marco Legal	Ley General de Sociedades Cooperativas. 3 de agosto de 1994.	Ley Especial de Asociaciones Cooperativas de Venezuela. Gaceta Oficial de 2 de julio de 2001.
2	Denominación	Cooperativas de Productores de Servicios.	Asociaciones Cooperativas.
3	Definición	Forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.	Son asociaciones abiertas y flexibles de hecho y derecho cooperativo, de la Economía Social y Participativa, autónomas, de personas que se unen mediante un proceso y acuerdo voluntario, para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes, para generar bienestar integral, colectivo y personal, por medio de procesos y empresas de propiedad colectiva, gestionadas y controladas democráticamente (Art. 2 de la Ley de Asociaciones Cooperativas).
4	Tipos	Ordinarias y de Participación Estatal.	De Producción de bienes y servicios, de Consumo de bienes y servicios, de Ahorro y Crédito, y Mixtas.
5	Numero mínimo de socios	5 socios como mínimo	5 socios como mínimo
6	Constitución	La constitución de las sociedades cooperativas deberá realizarse en Asamblea General que celebren los interesados, y en la que se levantará un acta que contendrá: I. Datos generales de los fundadores; II. Nombres de las personas que hayan resultado electas para integrar por primera vez consejos y comisiones, y III. Las bases constitutivas. Los socios deberán acreditar su identidad y ratificar su voluntad de constituir la sociedad cooperativa y de ser suyas las firmas o las huellas digitales que obran en el acta constitutiva, ante notario público, corredor público, juez de distrito, juez de primera instancia en la misma materia del fuero común, presidente municipal, secretario o delegado municipal del lugar en donde la sociedad cooperativa tenga su domicilio. A partir del momento de la firma de su acta constitutiva, las sociedades cooperativas contarán con personalidad jurídica, tendrán patrimonio propio y podrán celebrar actos y contratos, así como asociarse libremente con otras para la consecución de su objeto social. El acta constitutiva de la sociedad cooperativa de que se trate, se inscribirá en el Registro Público de Comercio que corresponda a su domicilio social.	Se materializa en un acto formal, realizado en una reunión de los asociados fundadores, en la que se aprueban los estatutos, se suscriben las aportaciones y se designan los integrantes de las instancias organizativas, según los estatutos. Se presenta posteriormente ante la oficina de registro subalterna de la circunscripción judicial del domicilio de la cooperativa, acompañando copia del acta de reunión suscripta por los fundadores, transcripción de los estatutos, e indicación de los aportes suscritos y pagados y el listado de las personas debidamente identificadas que la constituyen.
7	Reconocimiento	Inscripta en el Registro Público de Comercio, adquiere personalidad jurídica.	Se presenta ante la oficina de registro subalterna de la circunscripción judicial del domicilio de la cooperativa, acompañando copia del acta de reunión suscripta por los fundadores, transcripción de los estatutos, e indicación de los aportes suscritos y pagados y el listado de las personas debidamente identificadas que la constituyen. Si el registro no tiene observaciones de carácter legal, registra a la cooperativa y ésta se considera constituida y con personalidad jurídica.






		PAÍSES		MEXICO		VENEZUELA
8	Características		No está prevista propiamente la figura de la Cooperativa de Trabajo. En general, prevé la figura de las Cooperativas de Productores de Bienes y/o de Servicios. Podrán adoptar el régimen de responsabilidad limitada o suplementada de los socios. La responsabilidad será limitada, cuando los socios solamente se obliguen al pago de los certificados de aportación que hubieren suscrito. Será suplementada, cuando los socios respondan a prorrata por las operaciones sociales, hasta por la cantidad determinada en el acta constitutiva.		Se aplican los principios cooperativos, tales como asociación abierta y voluntaria, autonomía e independencia, educación, y otros.	
9	Prohibiciones		Discriminación o faltar al respeto individual de los socios en cuanto a las ideologías políticas y religiosas.		Cualquier tipo de forma o práctica de discriminación a los asociados. Desarrollo de actividades distintas al objeto social.	
10	Estatutos		I.- Denominación y domicilio social; II.- Objeto social, expresando concretamente cada una de las actividades a desarrollar; III.- Los regímenes de responsabilidad limitada o suplementada de sus socios, debiendo expresar en su denominación el régimen adoptado; IV.- Forma de constituir o incrementar el capital social, expresión del valor de los certificados de aportación, forma de pago y devolución de su valor, así como la valuación de los bienes y derechos en caso de que se aporten; V.- Requisitos y procedimiento para la admisión, exclusión y separación voluntaria de los socios; VI.- Forma de constituir los fondos sociales, su monto, su objeto y reglas para su aplicación; VII.- Areas de trabajo que vayan a crearse y reglas para su funcionamiento y en particular de la de educación cooperativa en los términos del artículo 47 de esta Ley; VIII.- Duración del ejercicio social que podrá coincidir con el año de calendario, así como el tipo de libros de actas y de contabilidad a llevarse; IX.- Forma en que deberá caucionar su manejo el personal que tenga fondos y bienes a su cargo; X.- El procedimiento para convocar y formalizar las asambleas generales ordinarias que se realizarán por lo menos una vez al año, así como las extraordinarias que se realizarán en cualquier momento a pedimento de la Asamblea General, del		Deberá contener: denominación, duración y domicilio, determinación del objeto social, régimen de responsabilidad, condiciones de ingreso de los asociados, formas de organización de la cooperativa y normas para su funcionamiento, normas para establecer la representación legal, judicial y extrajudicial, modalidades de la toma de decisión, formas de organización y normas con relación al trabajo en la cooperativa, formas y manera de desarrollo de la actividad educativa, régimen económico, normas sobre la integración cooperativa, procedimiento para la reforma del estatuto, procedimiento para la transformación, fusión, escisión, segregación, disolución y liquidación, normas sobre el régimen disciplinario.	
11	Representación Legal		Consejo de Administración.		No hace referencia al respecto, lo deja a los Estatutos.	
12	Administración		El Consejo de Administración será el órgano ejecutivo de la Asamblea General y tendrá la representación de la sociedad cooperativa y la firma social, pudiendo designar de entre los socios o personas no asociadas, uno o más gerentes con la facultad de representación que se les asigne, así como uno o más comisionados que se encarguen de administrar las secciones especiales.		No hace referencia al respecto, lo deja a los Estatutos.	





		PAÍSES		MEXICO		VENEZUELA
13	Órganos de control del Estado e internos		Consejo de Vigilancia, el Consejo Superior del Cooperativismo y, finalmente, a cargo de las dependencias locales o federales que, de acuerdo con sus atribuciones, deban intervenir en su buen funcionamiento.			Superintendencia Nacional de Cooperativas, dependiente del Ministerio de Producción y Comercio. La Superintendencia ejerce las facultades de control y fiscalización de las Cooperativas, cuenta con un Consejo y es dirigida por el Superintendente.
14	Régimen laboral		En las sociedades cooperativas de productores cuya complejidad tecnológica lo amerite, deberá haber una Comisión Técnica, integrada por el personal técnico que designe el Consejo de Administración y por un delegado de cada una de las áreas de trabajo en que podrá estar dividida la unidad productora. Las funciones de la Comisión Técnica se definirán en las bases constitutivas. Las sociedades cooperativas de productores podrán contar con personal asalariado, únicamente en los casos siguientes: I.- Cuando las circunstancias extraordinarias o imprevistas de la producción o los servicios lo exijan; II.- Para la ejecución de obras determinadas; III.- Para trabajos eventuales o por tiempo determinado o indeterminado, distintos a los requeridos por el objeto social de la sociedad cooperativa; IV.- Para la sustitución temporal de un socio hasta por seis meses en un año, y V.- Por la necesidad de incorporar personal especializado altamente calificado. Cuando la sociedad requiera por necesidades de expansión admitir a más socios, el Consejo de Administración tendrá la obligación de emitir una convocatoria para tal efecto, teniendo preferencia para ello, sus trabajadores, a quienes se les valorará por su antigüedad, desempeño, capacidad y en su caso por su especialización.			El artículo 35 de la Ley de Asociaciones Cooperativas aclara que los asociados que aportan sus trabajos en las cooperativas no tienen vínculo de dependencia y los anticipos societarios no tienen condición de salario y en consecuencia éstos no están sujetos a la legislación laboral.
15	Clases de Socios		Se denomina como sociedad.			Trabajadores Asociados.
16	Aspectos Tributarios		Todos los actos relativos a la constitución y registro de las sociedades cooperativas citados en esta Ley, estarán exentos de impuestos y derechos fiscales de carácter federal. Para este efecto, la autoridad competente expedirá las resoluciones fiscales que al efecto procedan.			No contemplados en la Ley de Asociaciones Cooperativas.




			
PAÍSES		MEXICO	VENEZUELA
17	Responsabilidad de los Socios	<p>I.- En las sociedades cooperativas de productores, la prestación del trabajo personal de los socios podrá ser físico, intelectual o de ambos géneros. II.- Las sanciones a los socios de las sociedades cooperativas cuando no concurran a las asambleas generales, juntas o reuniones que establece la presente Ley; éstas deberán considerar las responsabilidades y actividades propias de la mujer; III.- Las sanciones contra la falta de honestidad de socios y dirigentes en su conducta o en el manejo de fondos que se les hayan encomendado; IV.- Los estímulos a los socios que cumplan cabalmente con sus obligaciones, y VI.- La oportunidad de ingreso a las mujeres, en particular a las que tengan bajo su responsabilidad a una familia.</p>	No hace referencia al respecto, lo deja a los Estatutos.
18	Patrimonio y/ o capital social	<p>El capital de las sociedades cooperativas se integrará con las aportaciones de los socios y con los rendimientos que la Asamblea General acuerde se destinen para incrementarlo. Las aportaciones podrán hacerse en efectivo, bienes derechos o trabajo; estarán representadas por certificados que serán nominativos, indivisibles y de igual valor, las cuales deberán actualizarse anualmente. La valorización de las aportaciones que no sean en efectivo, se hará en las bases constitutivas o al tiempo de ingresar el socio por acuerdo entre éste y el Consejo de Administración, con la aprobación de la Asamblea General en su momento. Cada socio deberá aportar por lo menos el valor de un certificado.</p>	Las aportaciones de los asociados, los excedentes acumulados en las reservas y fondos permanentes, las donaciones, legados o cualquier otro aporte a título gratuito destinado a integrar el capital de las cooperativas.
20	Excedentes	<p>Los rendimientos anuales que reporten los balances de las sociedades cooperativas de productores, se repartirán de acuerdo con el trabajo aportado por cada socio durante el año, tomando en cuenta que el trabajo puede evaluarse a partir de los siguientes factores: calidad, tiempo, nivel técnico y escolar.</p>	<p>Los excedentes, es decir el resultado positivo de las operaciones de la cooperativa, menos los gastos, costos, depreciaciones y provisiones, después de la deducción del 1 % de las operaciones totales, que se destinará a los fondos de emergencia, educación y protección social por partes iguales. Una vez deducidos los anticipos societarios, después de ajustarlos si correspondiese, se destinará como mínimo el 30 % de los mismos a fondos de protección, educación y emergencia.</p>
21	Mayores dificultades	<p>Falta de integración que impide el avance del sector cooperativo. Desigualdades sociales y falta de equidad en cuanto a los ingresos económicos.</p>	<p>Fuerte resistencia al desarrollo cooperativo, por parte de sectores opuestos al gobierno, tendencia a gobiernos totalitarios, inexistencia de apoyo, y deterioro de la imagen del cooperativismo numeroso pero de escasa calidad.</p>
22	Estadística	S/D	60.000 Censadas en el 2006 Estimado 8.000 cooperativas de trabajo.





**ALIANZA**

Caracas, Venezuela  
Tel: +58 (0) 212 4504211/2/3  
Fax: +58 (0) 212 4504214  
E-mail: info@alianza.com.ve  
Web: www.alianza.com.ve



Teléfono: +58 (0) 212 4504211/2/3  
E-mail: info@alianza.com.ve  
P. Web: www.alianza.com.ve

			
PAÍSES		MEXICO	VENEZUELA
23	Fortalezas	La propia Ley General de Sociedades Cooperativas prevé la existencia de organismos de asistencia técnica a las Cooperativas, las que podrán contratar los servicios de aquellas para servicios de asistencia técnica y económica, capacitación y adiestramiento, etc. Asimismo, está previsto por parte del Gobierno Federal, Estatal y Municipal el apoyo a todo lo relacionado a la educación y al desarrollo cooperativos, así como a la liberación de todo tributo relacionado a la constitución y registro de sociedades cooperativas. Los aportes podrán hacerse en efectivo, bienes derechos o trabajo.	Aumento considerable del número de cooperativas, no obstante su escasa calidad.
24	Fuente de la información	Ley General de Sociedades Cooperativas	Ley General de Asociaciones Cooperativas de Venezuela, Gacera Oficial julio del año 2001 EL Cooperativismo en Venezuela, informe publicado en el sitio web: <a href="http://www.neticoop.org.uy">www.neticoop.org.uy</a> , Prof. Oscar Bastidas Delgado, abril 2003





		PAÍSES		ESPAÑA
1	Marco Legal	Ley 27/99. Ley 20/90, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.		
2	Denominación	Cooperativas de Trabajo Asociado.		
3	Definición	Son aquellas que tienen por objeto proporcionar a sus socios puestos de trabajo, mediante su esfuerzo personal y directo, a tiempo parcial o completo, a través de la organización en común de la producción de bienes o servicios para terceros.		
4	Tipos	Agrario, Industrial, Construcción, Servicios, etc.		
5	Numero mínimo de socios	3 socios como mínimo.		
6	Constitución	Se constituyen mediante escritura pública. La escritura pública de constitución de la sociedad será otorgada por todos los promotores y en ella se expresará: 1) La identidad de los otorgantes. 2) Manifestación de éstos de que reúnen los requisitos necesarios para ser socios. 3) Voluntad de constituir una sociedad cooperativa y clase de que se trate. 4) Acreditación por los otorgantes de haber suscrito la aportación obligatoria mínima al capital social para ser socio y de haberla desembolsado, al menos, en la proporción exigida estatutariamente. 5) Si las hubiere, valor asignado a las aportaciones no dinerarias, haciendo constar sus datos registrales si existieren, con detalle de las realizadas por los distintos promotores. 6) Acreditación de los otorgantes de que el importe total de las aportaciones desembolsadas no es inferior al del capital social mínimo establecido estatutariamente. 7) Identificación de las personas que, una vez inscrita la sociedad, han de ocupar los distintos cargos del primer Consejo Rector, el de interventor o interventores y declaración de que no esten incurso en causa de incapacidad o prohibición alguna para desempeñarlos establecida en esta u otra Ley. 8) Declaración de que no existe otra entidad con idéntica		
7	Reconocimiento	Registro de Sociedades Cooperativas, dependiente del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.		





	PAÍSES		ESPAÑA
8	Características		La relación de los socios trabajadores con la cooperativa es societaria. Serán de aplicación a los centros de trabajo y a los socios trabajadores las normas sobre salud laboral y sobre la prevención de riesgos laborales. Los Estatutos podrán fijar el procedimiento por el que los trabajadores asalariados puedan acceder a la condición de socios.
9	Prohibiciones		No convocar la Asamblea General ordinaria en tiempo y forma. Incumplir la obligación de inscribir los actos que han de acceder obligatoriamente al Registro. No efectuar las dotaciones, en los términos establecidos en esta Ley, a los fondos obligatorios o destinarlos a finalidades distintas a las previstas. La falta de auditoría de cuentas, cuando ésta resulte obligatoria, legal o estatutariamente. Incumplir, en su caso, la obligación de depositar las cuentas anuales. La transgresión generalizada de los derechos de los socios. Infracciones muy graves: La paralización de la actividad cooperativizada, o la inactividad, de los órganos sociales durante dos años. La transgresión de las disposiciones imperativas o prohibitivas de esta Ley, cuando se compruebe connivencia para lucrarse o para obtener ficticiamente subvenciones o bonificaciones fiscales. Las infracciones leves, graves y muy graves se graduarán a efectos de su correspondiente sanción atendiendo al número de socios afectados, repercusión social, malicia o falsedad y capacidad económica de la cooperativa. Las infracciones prescribirán: las leves, a los tres meses; las graves, a los seis meses y las muy graves, a los doce meses, contados desde la fecha en que se cometieron. En los Estatutos se hará constar, al menos: I) La denominación de la sociedad. II) Objeto social. III) El domicilio. IV) El ámbito territorial de actuación. V) La duración de la sociedad. VI) El capital social mínimo. VII) La aportación obligatoria mínima al capital social para ser socio, forma y plazos de desembolso y los criterios para fijar la aportación obligatoria que habrán de efectuar los nuevos socios que se incorporen a la cooperativa. VIII) La forma de acreditar las aportaciones al capital social. IX) Devengo o no de intereses por las aportaciones obligatorias al capital social. X) Las clases de socios, requisitos para su admisión y baja voluntaria u obligatoria y régimen aplicable. XI) Derechos y deberes de los socios. XII) Derecho de reembolso de las aportaciones de los socios, así como el régimen de transmisión de las mismas. XIII) Normas de disciplina social, tipificación de las faltas y sanciones, procedimiento sancionador, y pérdida de la condición de socio. XIV) Composición del Consejo Rector, número de consejeros y período de duración en el respectivo cargo. Asimismo, determinación del número y período de actuación de los interventores y, en su caso, de los miembros del Comité de Recursos. XV) Se incluirán también las exigencias impuestas por esta Ley para la clase de cooperativas de que se trate. XVI) Los
10	Estatutos		En los Estatutos se hará constar, al menos: I) La denominación de la sociedad. II) Objeto social. III) El domicilio. IV) El ámbito territorial de actuación. V) La duración de la sociedad. VI) El capital social mínimo. VII) La aportación obligatoria mínima al capital social para ser socio, forma y plazos de desembolso y los criterios para fijar la aportación obligatoria que habrán de efectuar los nuevos socios que se incorporen a la cooperativa. VIII) La forma de acreditar las aportaciones al capital social. IX) Devengo o no de intereses por las aportaciones obligatorias al capital social. X) Las clases de socios, requisitos para su admisión y baja voluntaria u obligatoria y régimen aplicable. XI) Derechos y deberes de los socios. XII) Derecho de reembolso de las aportaciones de los socios, así como el régimen de transmisión de las mismas. XIII) Normas de disciplina social, tipificación de las faltas y sanciones, procedimiento sancionador, y pérdida de la condición de socio. XIV) Composición del Consejo Rector, número de consejeros y período de duración en el respectivo cargo. Asimismo, determinación del número y período de actuación de los interventores y, en su caso, de los miembros del Comité de Recursos. XV) Se incluirán también las exigencias impuestas por esta Ley para la clase de cooperativas de que se trate. XVI) Los
11	Representación Legal		A cargo del Consejo Rector. Para las cooperativas con menos de 10 integrantes, se podrá designar un Administrador.
12	Administración		A cargo del Consejo Rector. Para las cooperativas con menos de 10 integrantes, se podrá designar un Administrador para desempeñar las mismas funciones.





	PAÍSES		ESPAÑA
13	Órganos de control del Estado e internos		Registro de Sociedades Cooperativas, dependiente del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
14	Régimen laboral		La Ley obliga a tener normas sobre salud laboral y prevención de riesgos laborales. Los Estatutos o el Reglamento de régimen interno, establecerán el régimen disciplinario de los socios trabajadores. Los Estatutos, el Reglamento de régimen interno o, en su defecto, la Asamblea regularán la duración de la jornada de trabajo, el descanso mínimo semanal, las fiestas y las vacaciones anuales. El socio trabajador, previo aviso y justificación, tendrá derecho a ausentarse del trabajo por alguno de los motivos siguientes: matrimonio, nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, por traslado del domicilio habitual, cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal; realizar funciones de representación en el movimiento cooperativo. Los Estatutos, el Reglamento de régimen interno o, en su defecto, la Asamblea General podrán ampliar los supuestos de permiso y el tiempo de duración de los mismos y, en todo caso, deberán fijar si los permisos, a efectos de la percepción de los anticipos societarios, tienen o no el carácter de retribuidos o la proporción en que son retribuidos.
15	Clases de Socios		Se prevé la figura del socio común y del socio colaborador.
16	Aspectos Tributarios		Las Cooperativas de Trabajo son especialmente protegidas por la Ley Fiscal de Cooperativas. Exoneraciones parciales en el Impuesto a los documentos y a la Renta Comercial. Régimen especial para los socios en su obligación sobre el Impuesto a la Renta Personal.



		PAÍSES		ESPAÑA
17	Responsabilidad de los Socios	<p>Podrán ser socios trabajadores quienes legalmente tengan capacidad para contratar la prestación de su trabajo. Los extranjeros podrán ser socios trabajadores de acuerdo con lo previsto en la legislación específica sobre la prestación de su trabajo en España. La pérdida de la condición de socio trabajador provocará el cese definitivo de la prestación de trabajo en la cooperativa. Serán de aplicación a los centros de trabajo y a los socios trabajadores las normas sobre salud laboral y sobre la prevención de riesgos laborales, todas las cuales se aplicarán teniendo en cuenta las especialidades propias de la relación societaria y autogestionada de los socios trabajadores que les vincula con su cooperativa.</p>		
18	Patrimonio y/ o capital social	<p>El capital social estará constituido por las aportaciones de los socios. Los Estatutos fijarán el capital social mínimo con que puede constituirse y funcionar la cooperativa. Las aportaciones de los socios al capital social se realizaren en moneda de curso legal. No obstante, si lo prevén los Estatutos o lo acordase la Asamblea General, también podrán consistir en bienes y derechos susceptibles de valoración económica. Fondos sociales obligatorios: de Reserva y de Educación y Promoción</p>		
20	Excedentes	<p>Los socios trabajadores tienen derecho a percibir periódicamente, en plazo no superior a un mes, percepciones a cuenta de los excedentes de la cooperativa denominados anticipos societarios que no tienen la consideración de salario, según su participación en la actividad cooperativizada.</p>		
21	Mayores dificultades	<p>En general, por el propio sistema tributario vigente, en España las Cooperativas no tienen la exención general de impuestos que se tiene en otros países. Se tiene sí una base imponible diferenciada toda vez que se cumplan con una serie de requisitos establecidos en la Ley Fiscal de Cooperativas. No se prevé la posibilidad de aportar por vía de la prestación de los propios servicios, como en otros países. Tampoco se establece la diferenciación de la relación de dependencia como en otros países (se habla de una relación "societaria")</p>		
22	Estadística	<p>En los años 2005 y 2006, se constituyeron 1781 Cooperativas de Trabajo, sean éstas de carácter agrícola, de servicios, de construcción, etc.</p>		



	PAÍSES		ESPAÑA
23	Fortalezas		Las cooperativas de trabajo asociado y las de segundo grado que las agrupen, gozarán de prioridad en caso de empate en los concursos y subastas para los contratos de obras o servicios del Estado y de los demás entes públicos. Los aranceles notariales, en los casos en que la escritura pública o cualquier otro instrumento público notarial venga impuesto por la legislación cooperativa, tendrán una reducción igual a la que se le concede al Estado.
24	Fuente de la información		Ley 27/99 de Cooperativas Ley 20/90 sobre Régimen Fiscal de Cooperativas